

REGLAMENTO

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE COLIMA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y en términos de los artículos 2, 3, 7 y 124 con relación a los artículos 170 al 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima regula el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte que se presta en el Estado, siendo necesario reglamentar de manera específica esta modalidad, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, con la firme convicción de crear las condiciones de seguridad suficientes para las personas usuarias y garantizar el derecho a decidir la modalidad del servicio de su preferencia.

Las condiciones que garantizan los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, (DESCA), los contempla la Ley de Movilidad y su Reglamento con el fin de permanecer en un constante perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general:

- **Derecho económico:** trastoca el desarrollo económico en condiciones de competencia y de competitividad, generando condiciones del usuario para elegir la mejor manera de trasladarse. Mediante la creación de un Fondo Estatal para la Movilidad Urbana Sustentable que tiene como finalidad captar, administrar y aportar recursos que contribuyan a mejorar las condiciones de la infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad, manteniendo el principio de **responsabilidad social** para que en caso de algún siniestro el actor causante asuma los costos sociales disminuyendo así los efectos negativos.
- **Derechos sociales:** como un derecho humano a la movilidad, buscando dar certidumbre al usuario al regular esta nueva modalidad dando seguridad en la operación de todas y cada una de las modalidades consideradas en la Ley, asegurando el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto, procurando un equilibrio transversal entre los factores de desarrollo urbano, social, económico, turístico, medioambientales y sociales, en forma articulada, integral y sistemática, obedeciendo al principio de **seguridad** que busca privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.
- **Derechos culturales:** consiste en fomentar una concientización de respeto y acatar las normas viales de orden y seguridad, promoviendo acciones para evitar la muerte de personas por incidentes, generando las condiciones de tránsito adecuado.
- **Derechos ambientales:** la Ley y su reglamento contemplan este tema fundamental, normando para que todos los vehículos de las distintas modalidades de servicio del Sistema de Transporte, cumplan con la norma ambiental de tecnología de reducción de emisiones contaminantes emitida por la Secretaría y de acuerdo a las normas vigentes correspondientes, como un efecto de reconocer la importancia de la sustentabilidad en la movilidad, la cual propone satisfacer las necesidades actuales sin que por ello se ponga en riesgo las capacidades de futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. En este sentido, la apuesta es lograr un equilibrio que lleve a un impacto ambiental mínimo.

La facilidad de las personas y bienes en desplazarse de una forma segura, eficaz, asequible, reduciendo cada vez más los impactos del sector al medio ambiente, abre las posibilidades para la planeación, regulación y financiamiento de proyectos de modernización de la movilidad, y la ampliación de infraestructuras para el mejor funcionamiento del sistema.

En ese sentido, la Ley de Movilidad en su Capítulo III, denominado “De la Operación del Servicio de Transporte Privado”, en sus artículos 170 al 178, establece las “condiciones para la operación del transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas”, a fin de regular esta nueva modalidad de transporte.

Que el Artículo cuarto Transitorio de la referida Ley de Movilidad prevé que el Ejecutivo expedirá los reglamentos necesarios para su aplicación, por lo tanto, con el objeto de cumplir con el mandato legal referido, se expide este ordenamiento, en el cual se desarrollan preceptos relativos a la operación del transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda que ofrecen dicho servicio, estableciendo la congruencia de tales preceptos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.

1. El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, obligatorio para las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, los propietarios de vehículos y/o los operadores que prestan el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas cuyo permiso es otorgado por la autoridad competente y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la entidad.

ARTÍCULO 2.

1. Este Reglamento tiene por objeto normar la operación de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda y la operación del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y a sus operadores, estableciendo las características, condiciones de seguridad, comodidad, capacitación y capacidad para transportar al cliente, así como los medios de identificación con los cuales se preste el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas.

ARTÍCULO 3.

1. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, se entenderá por:

- I. **Actores de movilidad del Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas:** Los permisionarios del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas y las empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda;
- II. **Autentificación:** Al procedimiento informático que permite asegurar que un usuario que realiza el trámite de la solicitud de un permiso mediante el sitio web de la Secretaría de Movilidad, es auténtico al momento de validar a través de su usuario o contraseña y/o cualquier otro método digital que la Secretaría disponga para recibir y validar los documentos;
- III. **Autorización de inicio de servicio de traslado:** Acto mediante el cual el usuario corrobora que efectivamente el vehículo y el chofer son los mismos y corresponden a la información proporcionada por la aplicación como el automóvil y el operador que le prestará el servicio;
- IV. **Centro de Capacitación para la Movilidad:** Al Organismo facultado por la Secretaría de Movilidad a través de una autorización para participar en el proceso de educación vial a los operadores del Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;

- V. **Costo del transporte:** El valor informado por la aplicación sobre el monto a pagar por el usuario. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la plataforma tecnológica o digital, misma que deberá ser notificada al usuario, previo a la prestación del servicio y cobro del mismo. Al finalizar el viaje los usuarios recibirán por correo electrónico un recibo del viaje;
- VI. **Chofer certificado:** a la persona que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y el presente reglamento para poder operar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;
- VII. **Credencial de identificación del operador del Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas:** al documento que identifique como choferes certificados, conforme a las características técnicas establecidas en el presente reglamento, firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada para ello, que certifique que se cumplieron todos los requisitos exigidos a las personas operadoras de dicho servicio, para ser portada en todo momento por la persona operadora, el cual deberá mostrar al personal de la Secretaría de Movilidad cuando así lo exija;
- VIII. **Educación Vial:** Al proceso permanente, orientado a la formación del operador del Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas respecto a la capacitación técnica y legal para conducir en la vía pública mediante ese mecanismo;
- IX. **Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte:** Son personas morales autorizadas mediante un permiso que otorga el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Movilidad, que tienen como objeto cubrir una necesidad de conexión del servicio de transporte con las personas que usarán el servicio, utilizando aplicaciones tecnológicas dedicadas para tal fin;
- X. **Firma Electrónica:** A la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que a su vez puede ser emitida por la autoridad certificadora del Gobierno del Estado de Colima, con base en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima. Es un conjunto de datos que se adjuntan a un documento electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor de un mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa;
- XI. **Ley o Ley de Movilidad:** A Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima;
- XII. **Licencia de Conducir:** Al documento oficial expedido por la Secretaría de Movilidad, que contiene los datos de quien conduce un vehículo particular y que avala sus condiciones psicofísicas y aptitudes para conducir;
- XIII. **Lugar Sede:** Aquel inmueble con el que deben de contar de manera obligatoria las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas;
- XIV. **Operador de servicio de transporte privado por arrendamiento u operador de servicio:** A la persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinado al servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, contando con los documentos legales para hacerlo, así como con la capacitación y autorización técnica y legal para conducir en la vía pública;
- XV. **Permisionario:** A la persona física o moral que, al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad, realiza la prestación temporal del Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas y/o a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, sujetándose a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- XVI. **Permiso de Operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte:** Al acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría de Movilidad, confiere a una persona moral la autorización temporal para operar como Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, sujetándose a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, dicho permiso será intransferible e inembargable, no implica preferencia ni exclusividad en la explotación del servicio autorizado, no crean derechos reales y conceden exclusivamente a sus titulares en forma temporal y condicionada el derecho de uso, aprovechamiento, explotación del servicio autorizado de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII. **Permiso de Operación del Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas:** Al acto administrativo por virtud del cual, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Movilidad, otorga un permiso de operación, el cual tiene como objeto el traslado de personas y sus cosas en vehículos, con o sin operador, que previamente se solicita mediante el uso exclusivo de aplicaciones o

plataformas tecnológicas y sus dispositivos electrónicos, caracterizándose por no estar sujetos a itinerarios, rutas, frecuencias, ni horario fijo, con vigencia no mayor de un año pudiendo renovarse por un periodo igual, cuyas reglas y especificaciones se sujetan a lo establecido en la Ley y el presente reglamento;

- XVIII. **Registro:** Al acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Movilidad inscribe a los vehículos, los operadores del Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas y a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte en el Registro Estatal de Actores de Movilidad, establecido en la Ley de Movilidad en el artículo 180;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas y de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte para el Estado de Colima;
- XX. **Revista vehicular:** A la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;
- XXI. **Secretaría o Secretaría de Movilidad:** A la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima;
- XXII. **Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas:** Aquel que se presta conforme a lo establecido en el artículo 125, párrafo 1 fracción III de la Ley, y que se otorga por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Movilidad;
- XXIII. **Traslados compartidos sin ruta (colectivo carpool):** Es el viaje solicitado por el cliente a un lugar en específico, el cual previa aceptación, se puede realizar de manera colectiva (compartida) con varias personas desde diferentes puntos geográficos, en una misma unidad, sin exceder su capacidad y sin que exista un derrotero (ruta, horario o recorrido preestablecido);
- XXIV. **Usuarios y/o clientes:** A todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del Sistema de Movilidad, en la modalidad del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas y/o de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte; y
- XXV. **Vehículo motorizado:** A aquellos que dependen de una máquina de combustión interna, eléctrica o híbrida para su tracción que circulen por vías públicas.

ARTÍCULO 4.

1. Serán de aplicación supletoria al presente Reglamento en todo lo no previsto en el mismo y siempre que no se oponga a éste, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, del Código Civil para el Estado de Colima y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como los principios rectores de la Ley de Movilidad y los principios generales del derecho.
2. Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, los Ayuntamientos podrán celebrar con el Estado convenios para que estos de manera directa o bien, de forma coordinada con la Secretaría, ejerzan las funciones necesarias para ello.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS APLICACIONES Y/O PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DIGITALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS APLICACIONES Y/O PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DIGITALES

ARTÍCULO 5.

1. Las aplicaciones tecnológicas o plataformas tecnológicas son un sistema descargable en instrumentos electrónicos a través de los cuales las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, los permisionarios de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y el cliente utilizan para la gestión de traslados en el servicio de transporte privado.

ARTÍCULO 6.

1. La Secretaría tendrá la facultad de otorgar los permisos de operación correspondientes a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte y a los prestadores del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.

1. La aplicación deberá de contener elementos de seguridad mínimos establecidos en el presente Reglamento para las personas que gestionan el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, además tendrá que proporcionar información al cliente para que este a su vez la verifique antes de iniciar el traslado. Los requerimientos mínimos son los siguientes:

- I. Nombre completo del Operador de servicio de transporte privado por arrendamiento que coincida con el que va a prestar el servicio;
- II. Imagen digital que permita visualizar claramente el rostro del Operador que va a prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas;
- III. Tipo, modelo, placas de circulación y color del vehículo en el que se va a realizar el traslado;
- IV. La ruta del traslado;
- V. Contar con la opción de enviar de manera voluntaria la información de las fracciones I, II, III y IV de este artículo a algún correo o por mensaje de texto a un tercero que la persona usuaria determine previamente, una vez aceptado el servicio;
- VI. La opción de que el usuario de la indicación de iniciar el traslado, una vez que corrobore que el conductor y el vehículo son los mismos que le informó la plataforma correspondiente a su servicio de traslado solicitado. En caso contrario, el cliente podrá suspender el servicio sin generar cobro alguno y vincularlo al número de queja; y
- VII. Contar con un botón de pánico que al activarlo envíe de manera automática un reporte por correo electrónico y/o mensaje de texto con los datos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo, enviado al o los contactos que el cliente previamente señale, con el mensaje de "alerta me encuentro en peligro".

TÍTULO TERCERO

DE LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 8.

1. La Secretaría tendrá la facultad de otorgar los permisos de operación a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, que medien o promuevan la contratación del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.

1. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas deberán de solicitar un permiso de operación para funcionar como tal y vigilar que de manera individual cada uno de sus afiliados y/o asociados tengan un permiso de operación para poder prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, ambos permisos se deberán de expedir por la Secretaría de Movilidad conforme lo establece la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el presente reglamento.

2. El otorgar una credencial o autorización sin los requisitos correspondientes, conducir y/o permitir conducir o prestar el servicio de transporte privado en un vehículo sin el permiso vigente o sin el permiso correspondiente será causa de sanción económica o suspensión al afiliado y/o asociado, al Operador de servicio de transporte privado por arrendamiento y a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte mediante la cual se gestionó el servicio, conforme las sanciones correspondientes que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.

1. Para el otorgamiento de un permiso de operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, se deberá presentar de manera electrónica y mediante el portal web de la Secretaría de Movilidad con su correspondiente autenticación todos y cada uno de los siguientes documentos y/o requisitos:

- I. **Recibo del pago de derechos:** Cubrir el pago de derechos por el análisis y en su caso la autorización de la solicitud del permiso de operación Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, mismo que podrá realizarse en las ventanillas de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o de manera electrónica a través de la orden de pago proporcionada por la Secretaría de Movilidad y este tendrá una vigencia de hasta 90 días naturales para presentarse al trámite del permiso;
- II. **Solicitud de registro:** Presentar su solicitud por vía electrónica, mediante un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad especificando que solicita el permiso como Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, adjuntando el instrumento público con el que acredita la personalidad del representante y/o apoderado legal que comparece, denominación social de la persona moral, nombre de la aplicación y/o plataforma tecnológica con la cual operará el servicio, domicilio sede para su operación; además podrá señalar nombre o nombres de personas autorizadas para apersonarse ante la Secretaría, deberá de señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- III. **Documento que contenga las características de operación del servicio:** Escrito libre mediante el cual se exponga la propuesta que contenga las características de operación del servicio que se pretende ofrecer, la forma o mecanismo de contratación del servicio, el tipo de vehículo en el que se prestará el servicio, así como sus elementos de seguridad, y la información relativa a las medidas de seguridad para los usuarios que contenga la aplicación. La propuesta técnica deberá de estar concatenada con las disposiciones correspondientes a dicho servicio establecidas en la Ley de Movilidad y el presente Reglamento;
- IV. **Acta constitutiva de la persona moral y poder del representante legal:** Original del testimonio ante fedatario público o copia certificada, con constancia de inscripción con número de Folio Real asignado en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social incluya entre otros, desarrollo de aplicaciones web que sirvan como intermediación entre particulares para realizar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas; así como el testimonio ante fedatario público o copia certificada en el que conste la designación del o los apoderados y/o representantes legales de la empresa;
- V. **Comprobante de domicilio Sede:** original del comprobante de domicilio ubicado dentro del Estado de Colima, con validez máxima de dos meses, puede ser aviso de recibo de la Comisión Federal de Electricidad, televisión por cable, Telmex, o del servicio de agua potable y alcantarillado; en caso de que no se encuentre a su nombre, exhibir documento idóneo que autorice su uso por el titular del domicilio mediante firma autógrafa;
- VI. **Constancia de Registro Federal de Contribuyentes:** Se deberá acreditar con cédula de identificación fiscal y/o constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Fiscal (SAT), con una vigencia de un mes;
- VII. **Nombre e identificación del y/o los representantes legales:** Identificación oficial con fotografía vigente, puede ser credencial para votar o pasaporte;
- VIII. **Términos y condiciones:** Los términos y condiciones a los que se sujetan las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte al utilizar su firma electrónica y/o autenticación con usuario o contraseña y/o cualquier otro método digital que la Secretaría disponga para recibir y validar los requisitos y/o documentos, son los siguientes:
 - a) Reconocen expresamente como propia y auténtica la información que envían al portal web de la Secretaría por medios de comunicación electrónica;
 - b) Los permisionarios consentirán que el uso por sí o por persona distinta a la autorizada de su firma electrónica y/o autenticación con usuario o contraseña y/o cualquier otro método digital que la Secretaría disponga para recibir y validar los documentos, quedará bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de medios electrónicos;
 - c) Aceptan que los requerimientos y notificaciones de cualquier naturaleza incluso las que se deban hacer en forma personal, se formulen a través de mensaje de datos, en su bandeja de mensajes asignada

dentro de la Plataforma Digital de la Secretaría de Movilidad o al correo electrónico proporcionado por la empresa. La Plataforma Digital registrará la fecha y hora en que efectúe el envío correspondiente, teniéndose por legalmente practicada la notificación cuando en el correo conste la fecha y hora en que se remitió el mismo a su bandeja de mensajes asignada dentro de la Plataforma Digital de la Secretaría de Movilidad o al correo electrónico proporcionado por la empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, computándose los plazos previstos en el presente Reglamento a partir del día siguiente hábil;

- d) Deberá de exhibir la información faltante, complementaria o los documentos originales para corroborar la autenticidad de los proporcionados en forma electrónica, cuando le sea solicitado por la Secretaría;
- e) Corroborar el estado que guarda el trámite solicitado mediante la utilización de la Plataforma Digital y cerciorarse de que no tenga notificaciones pendientes; y
- f) Las demás que señale la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.

1. El proceso para el otorgamiento de un permiso de operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte deberá de ser de la siguiente manera:

- I. **Ingreso de Documentos:** La persona moral deberá solicitar el permiso para operar como Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte remitiendo la documentación y/o requisitos señalados en el artículo anterior, ante la Secretaría mediante su portal web, para lo cual tendrán que registrarse en dicho portal web y obtener su autenticación con usuario y contraseña y/o cualquier otro método digital que la Secretaría disponga para recibir y validar los documentos que les permita ingresar la documentación y/o requisitos de su solicitud del permiso de operación. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte son las responsables del uso de la firma electrónica y/o autenticación, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas de la Plataforma Digital. La plataforma digital les asignará a las solicitudes fecha, hora de su ingreso y número de prelación generada al momento de validar y enviar;
- II. **Documentos anexos:** Todos y cada uno de los documentos se deberán remitir a la Secretaría escaneados, a colores y en formato PDF, en archivos individuales por cada documento y/o requisito. Los documentos y datos ingresados se proporcionan bajo juramento de decir verdad en concatenación a lo establecido por el artículo 331 de la Ley, en su fracción V, en caso de detectar que la información es apócrifa o se hayan proporcionado datos falsos, será motivo de desechamiento o cancelación de la solicitud y/o revocación del permiso de operación correspondiente, no pudiendo presentar una nueva solicitud sino hasta después de un plazo de seis meses, independientemente de las sanciones y penas a que fuere acreedor;
- III. **Asignación del número de prelación:** Una vez ingresada completa la solicitud y su documentación anexa en la forma que lo establecen el presente artículo y el artículo 10 de este Reglamento, se le asignará un número de prelación conforme al consecutivo de las solicitudes que la Secretaría hubiese recibido; en caso de que el trámite, en cualquier momento procesal presente una prevención, este perderá su prelación y una vez que el solicitante haya subsanado la omisión, al número consecutivo de recepción asignado se le deberá de agregar un nuevo número de recepción sin eliminar el anterior pero separándolo mediante una diagonal, la asignación del número de prelación no garantiza la procedencia de la solicitud del permiso, sólo indica que se completó el ingreso de documentos para iniciar el proceso de validación;
- IV. **Validación de documentación:** En un plazo no mayor a 15 días hábiles la Secretaría deberá de analizar y revisar que la solicitud del permiso, la documentación y/o requisitos que se hayan enviado estén completos conforme a lo exigido por este artículo y el artículo 10 de este reglamento;
- V. **Prevención:** En caso de que en la validación de documentos la Secretaría observe irregularidades en la entrega de la documentación y/o requisitos incumplidos, deberá prevenir mediante oficio debidamente fundado y motivado la respectiva omisión a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda que incumplan con alguno de los requisitos y/o proceso previstos en este artículo y el artículo 10 del presente Reglamento, para que subsanen la omisión hasta por un término de 15 días hábiles. Dicho oficio podrá ser enviado escaneado por correo electrónico, en cuyo caso la no devolución o reporte de falla contará como notificación, independientemente de la fecha en que el receptor lo revise. Una vez cumplida la prevención, se podrá continuar con su trámite. Dicha solicitud habrá perdido la prelación correspondiente para el otorgamiento del permiso de operación solicitado;

- VI. **Improcedencia:** Se cancelará la solicitud de permiso, si dentro del término establecido en el inciso anterior, las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte no cumplen con la prevención que les haya sido notificada;
- VII. **Procedencia:** De no encontrarse ningún supuesto de desechamiento, en un plazo que no exceda cinco días hábiles, la Secretaría deberá de asignar fecha de Revisión Física;
- VIII. **Revisión Física:** Revisión de la aplicación conforme a los requisitos de seguridad, a la cual se deberá acudir en la fecha y hora que se le asigne por la Secretaría de Movilidad para la Revisión Física del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad a que refiere el artículo 7, fracciones de la I a la VII del presente Reglamento. El solicitante mediante un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad podrá justificar la inasistencia únicamente a la primera cita, sin embargo, la inasistencia a la segunda cita se presume falta de interés por lo tanto procederá la cancelación y archivo de la solicitud;
- IX. **Previsiones en el cumplimiento de la Revisión Física de los requisitos de seguridad:** en caso que de la revisión de la aplicación resultaran incumplimientos de los requisitos de seguridad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría notificará al solicitante su omisión para que en un plazo no mayor a quince días hábiles subsane la observación, asignando nueva hora y fecha de próxima Verificación Física, vencido este término sin haber cumplido, de manera ficta se le tendrá por cancelada la solicitud del permiso por falta de interés;

En caso de que la documentación y/o observación no se pueda solventar en el término señalado respectivamente, el solicitante mediante un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad podrá pedir una prórroga por única vez, la cual no podrá ser por un plazo mayor a 30 días hábiles, si dentro del término de la prórroga solicitada no se solventa la observación realizada, de manera ficta se le tendrá por cancelada la solicitud del permiso por falta de interés; y

- X. **Emisión del permiso de Operación:** De no encontrarse ningún incumplimiento y/o prevenciones en todo el trámite de la solicitud del permiso, la Secretaría otorgará el permiso de operación a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, debiendo asignar hora y fecha para recogerlo en la Secretaría de Movilidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la revisión física; la vigencia del permiso autorizado correrá con independencia de la fecha en la que la Empresa lo recoja.
2. No se otorgará ningún permiso de operación ni prórroga alguna en caso de que existan sanciones pendientes por cubrir del solicitante del permiso, impuestas por alguna de las áreas de la Secretaría de Movilidad.
3. La cancelación de la solicitud del permiso implicará la pérdida del respectivo pago de derechos, su número de prelación y tendrá que iniciar con el trámite nuevamente.

ARTÍCULO 12.

1. El otorgamiento de la renovación del permiso de operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, se sujetará a los requisitos exigidos en el presente artículo y al proceso establecido en el artículo 11 de este reglamento, siendo los siguientes requisitos:
- I. **Recibo del pago de derechos:** Cubrir el pago por el análisis y, en su caso, la autorización de la renovación del permiso de operación de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte, mismo que podrá realizarse en las ventanillas de Secretaría de Planeación y Finanzas previa entrega de la orden de pago proporcionada por la Secretaría de Movilidad, y este tendrá una vigencia de hasta noventa días naturales para presentarse al trámite del permiso;
- II. **Documento de aportación al Fondo de Movilidad:** Exhibir los recibos que demuestren estar al corriente con las aportaciones al Fondo de Movilidad conforme a lo establecido por la Ley y este Reglamento; y
- III. **Solicitud de renovación del permiso de operación:** Escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad, firmado por el representante o apoderado legal de la empresa, en el que se solicite la renovación del permiso de Operación como Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, que deberá presentarse dentro de un plazo no menor a los treinta días naturales al vencimiento del permiso de Operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley. En dicho escrito se incluirá el número de permiso asignado, denominación social de la persona moral, nombre de la aplicación y/o plataforma tecnológica con la cual opera el servicio, domicilio sede para continuar su operación; domicilio, número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones; así como la relación anexa y firmada de todos los permisos de operación vigentes para prestar el servicio de transporte privado a través de aplicaciones tecnológicas adheridos al permiso de operación

que pretende renovar, los cuales también deberán estar vigentes en su contrato de afiliación y/o asociación a la empresa. Para el caso que el o los representantes legales que signen el escrito de solicitud de renovación no sean los mismos que acreditaron su personalidad al registrar el permiso de operación, deberá acompañarse también original o copia certificada del testimonio ante fedatario público con el que acrediten la personalidad con la que comparecen, sin perjuicio de que se les requiera nuevamente por parte de la Secretaría. En caso de no acompañar a la solicitud de renovación el instrumento público con el que acrediten su personalidad el o los nuevos apoderados o representantes legales, se tendrá por no presentado dicho escrito, corriendo el plazo de su vencimiento.

2. Para el caso de que en la Ley se modifiquen las condiciones y/o requisitos para el otorgamiento o explotación del permiso de Operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte durante el plazo que éste se encuentre vigente, la solicitud de renovación y, en caso que proceda su autorización, el permiso de Operación se deberá ajustar a esas modificaciones.

3. No se otorgará ninguna renovación de permiso en caso de que existan sanciones pendientes por cubrir por el solicitante de la renovación, impuestas por alguna de las áreas de la Secretaría de Movilidad y/o el incumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 13.

1. Una vez autorizado el permiso de operación, la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores al haber recibido su permiso de operación, renovación o refrendo anual, deberá acreditar lo siguiente:

- I. **Programa de capacitación:** Presentar a la Secretaría el contenido del programa de capacitación que se exija a las personas operadoras del servicio, para obtener la constancia de certificación de aprobación por parte de la Secretaría. El programa presentado deberá incluir, además de lo establecido por la persona permisionaria, temas relacionados a la atención de personas usuarias con discapacidad, sensibilización de atención con perspectiva de género, protocolos de atención en caso de detectar violencia de género y legislación aplicable al tipo de servicio que ofrece; y
- II. **Lista que contenga el nombre de los conductores registrados:** Deberá entregar a la Secretaría una lista de nombres de conductores registrados, así como una lista de los vehículos afiliados y/o asociados mencionando la placa, nombre del propietario, número de serie del vehículo, que se encuentren autorizados o en trámite de autorización por la Secretaría para prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas. Estos listados se deberán ingresar al portal web con su usuario y contraseña y estará obligado a actualizarla cada vez que ingrese un nuevo operador de servicio de transporte privado por arrendamiento y/o vehículo, así como también la baja de ambos y el motivo de la misma.

2. La falta de entrega de estos requisitos, podrán ocasionar la cancelación de un trámite y la cancelación o suspensión de un permiso, la cancelación implica la pérdida del pago de derechos correspondientes, no obstante, el solicitante mediante un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad podrá pedir una extensión del término para subsanar cualquier observación, según la naturaleza del caso, siempre y cuando se justifique y esta petición se realice dentro del plazo establecido, dicha ampliación de tiempo no podrá ser mayor a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 14.

1. La vigencia del permiso otorgado a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, podrá ser hasta por cuatro años y se deberá realizar un refrendo anual ante la Secretaría, acorde con el artículo 317, párrafo 1, tabla 3 de la Ley, que deberá presentarse dentro de un plazo no menor a los treinta días naturales al vencimiento del permiso de operación.

2. Para obtener el refrendo anual deberá de exhibir la siguiente documentación:

- I. **Recibo del pago de derechos:** Cubrir el pago por el análisis y en su caso la autorización del refrendo del permiso de operación de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte, mismo que podrá realizarse en las ventanillas de Secretaría de Planeación y Finanzas previa entrega de la orden de pago proporcionada por la Secretaría de Movilidad; y
- II. **Escrito libre:** dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad, en el cual solicite el refrendo de su permiso de operación, especificando nombre y firma del apoderado legal, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, número de permiso a refrendar.

3. Para el otorgamiento del refrendo la Secretaría de Movilidad, deberá de analizar los siguientes requisitos:

- I. Que no existan sanciones y/o suspensiones impuestas a dicha empresa por parte de alguna de las áreas de la Secretaría de Movilidad;
 - II. Que no tenga adeudos en el pago del 1.5% de aportación al Fondo de Movilidad; y
 - III. Que cumpla con las medidas de seguridad y condiciones generales exigidas a las aplicaciones y/o plataformas tecnológicas por la Ley de Movilidad y de las condiciones mínimas de seguridad a que refiere el artículo 7, fracciones de la I a la VII del presente Reglamento.
4. El otorgamiento del refrendo del permiso de operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, se sujetará a los requisitos y términos determinados en el presente artículo y al proceso establecido en el artículo 11 de este reglamento.
5. El término para la validación de la documentación y análisis del cumplimiento de los requisitos y asignación de fecha para la revisión física de la aplicación y, en su caso, la autorización o la negativa del refrendo del permiso de operación, fundando y motivando las causas de dicha negativa, deberán de realizarse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles.
6. Para el caso de que existan prevenciones, se aplicarán los términos y consecuencias por el incumplimiento establecidos en el artículo 11 fracciones V y VI de este Reglamento.
7. En caso de que en la Ley se modifiquen las condiciones y/o requisitos para el otorgamiento o explotación del permiso de Operación para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte durante el plazo que éste se encuentre vigente, la solicitud de revalidación, en caso que proceda su autorización, se deberá ajustar a esas modificaciones.

ARTÍCULO 15.

1. Una vez solicitada la renovación del permiso, dentro de los treinta días a que refiere el artículo 12, fracción III, sin perjuicio de lo que establezca el artículo 41, ambos de este Reglamento, para el caso de que el permiso de operación de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda esté por concluir su vigencia, podrá solicitarse una prórroga, solamente en los siguientes supuestos y cumpliendo con los requisitos que se enuncian a continuación:

- I. La conclusión de la vigencia de la persona moral que figura como Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, por haber fenecido el término de su duración establecido en sus Estatutos, que no implique su desaparición, encontrándose en procedimiento para renovar dicha vigencia en sus Estatutos Sociales ante fedatario público;
- II. El cambio de representante y/o apoderado legal de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda titular del permiso, ante fedatario público;
- III. El cambio de objeto de la persona moral ante fedatario público, en tanto se manifiesta el cambio y este sea adecuado a las exigencias del presente Reglamento o a la determinación de la Secretaría; y
- IV. El cambio de su órgano administrativo y/o dirección que requiera una nueva protocolización ante fedatario Público para renovarlo.

2. La prórroga se concederá en estos casos, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales, siempre que la soliciten por escrito debidamente fundado con mínimo treinta días naturales de anticipación a la expiración del permiso. La falta de presentación de la solicitud de renovación del permiso, o de su prórroga, dentro del plazo señalado en el artículo 12 del presente reglamento, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

ARTÍCULO 16.

1. El estudio técnico a que se refiere el artículo 316 párrafo 3 de la Ley, deberá de contar como mínimo con las variables que a continuación se desglosan:

- I. Población total del Estado de Colima estimada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), o por cualquier otro organismo oficial autónomo que proporcione y haga pública dicha información;
- II. Porcentaje de la población que cuenta con teléfono celular estimada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares (ENDUTIH), o por cualquier otro organismo oficial autónomo que proporcione y haga pública dicha información;

- III. Porcentaje de población que utiliza internet en su teléfono celular estimada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares (ENDUTIH), o por cualquier otro organismo oficial autónomo que proporcione y haga pública dicha información;
- IV. Porcentaje de la población con una edad de 18 años o más que utiliza internet en su teléfono celular estimada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares (ENDUTIH), o por cualquier otro organismo oficial autónomo que proporcione y haga pública dicha información;
- V. Porcentaje de la población con una edad de 18 años o más que utiliza internet en su teléfono celular y que demanda el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas;
- VI. El número de viajes promedio en una jornada laboral que se brinda en el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, de acuerdo a las aportaciones que realizan las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda al Fondo de Movilidad conforme al artículo 177 de la Ley de Movilidad;
- VII. Para determinar el porcentaje de la población con una edad de 18 años o más que utiliza internet en su teléfono celular y que demanda un servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y los viajes promedio en una jornada laboral, los estudios, encuestas, fórmulas matemáticas o mecanismos que se utilicen se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría;
- VIII. El estudio técnico a que se refiere el presente artículo deberá de realizarse con la empresa pública o privada que para ello designe la Secretaría, atendiendo a su especialización;
- IX. La necesidad del servicio determinada por la Secretaría, con base al estudio técnico a que se refiere el presente artículo, se deberá de actualizar conforme a los conteos del Censo de Población y Vivienda del INEGI que se realizan cada 5 años, o antes si sobrevienen causas de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen a criterio de la Secretaría; y
- X. Con base en los estudios que se llevan a cabo en los términos señalados en el presente artículo, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, emitirá la declaratoria de necesidad del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" por una vez, y por una ocasión en algún periódico de mayor circulación en el Estado, así como sus actualizaciones respectivas.

ARTÍCULO 17.

1. La falta del estudio técnico y/o de la Declaratoria de Necesidad del Servicio no será impedimento para el otorgamiento y registro de los permisos de Operación, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA, AFILIADOS O ASOCIADOS Y OPERADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 18.

1. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, los prestadores y operadores del servicio autorizados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Podrán colocar equipos de geolocalización tipo GPS en las unidades cuyo permiso haya sido otorgado por la Secretaría, por razones de seguridad. Lo anterior, con apego a la normatividad en materia de Protección de Datos Personales;
- II. Serán responsables de la titularidad de la aplicación web que se utilizará como medio de intermediación entre particulares para realizar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, la pérdida de la titularidad o la autorización para el uso de la aplicación web autorizada, ya sea total o parcial o la suspensión del servicio de la aplicación por más de quince días, representará una causal de extinción del permiso de operación otorgado;

- III. Podrán gestionar, habiendo sido reconocida su personalidad jurídica, mediante carta poder simple con dos testigos, el o los permisos de operación y en su caso, la renovación de los mismos, para prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas para cada uno de las personas afiliadas y/o asociadas a dicha persona moral que se lo soliciten otorgándoles facultades para ello, con la finalidad de prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Deberán de operar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento única y exclusivamente a través de la aplicación y/o plataforma autorizada por la Secretaría de Movilidad mediante el permiso de Operación, también deberán de tener un contrato de adhesión y/o asociación físico y/o electrónico que suscriban previamente los clientes dados de alta en las aplicaciones que se registren, con la restricción para la contratación del servicio, de no utilizar llamadas telefónicas, servicios de radiocomunicación, mensajería instantánea, o cualquier otro mecanismo externo o distinto al uso directo entre el cliente registrado y la aplicación y/o plataforma. En caso de detectarse incumplimiento a dichas restricciones o la falta de suscripción electrónica de dicho contrato, se le amonestará y en reincidencia representará una causal de extinción del permiso de operación otorgado al prestador del servicio;
- V. Podrán realizar el viaje solicitado por el cliente con la ruta indicada sin horarios ni recorridos determinados, en caso de que se ofrezca un traslado compartido sin ruta, se deberá informar al cliente y este a su vez aceptarlo;
- VI. Deberán registrar ante la Secretaría de Movilidad a través del portal web ingresado con usuario y contraseña, una lista de las personas permisionarias de los servicios de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas afiliadas y/o asociadas y otra de los vehículos utilizados para el mismo fin;
- VII. Deberán entregar a la Secretaría una lista que contenga el nombre de los operadores y permisionarios del servicio de transporte privado por arrendamiento afiliados y/o asociados a su empresa, así como mantenerla actualizada conforme ingresan o son dados de baja en el portal web de la Secretaría, utilizando su usuario y contraseña;
- VIII. Deberán abstenerse de registrar en sus aplicaciones menores de edad y/o personas que no cuenten con capacidad legal para contratar y obligarse, en caso de hacerlo será motivo de revocación y extinción del permiso de operación otorgado para prestar el servicio; y de sanción administrativa en términos de la legislación correspondiente para la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, que lo hubiere permitido al afiliarlo o al tener conocimiento de tales hechos;
- IX. Deberán informar a la Secretaría de Movilidad de todas y cada una de las bajas de afiliados y/o personas operadoras; en caso de que sean por sanciones administrativas o acumulación de descortesías a los clientes se deberá de especificar los motivos;
- X. Abstenerse de afiliar o asociar, o en su caso, dar de baja y retirarles cualquier autorización, a los operadores o permisionarias del servicio de transporte privado por arrendamiento a quienes la Secretaría les hubiere suspendido, revocado o negado el permiso de operación, en cuyo caso no podrán prestar el servicio o continuar haciéndolo;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría, con las autoridades de seguridad pública y demás autoridades competentes, proporcionando de manera inmediata y oportuna la información que le sea solicitada conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Deberán generar un expediente de cada socio y/o afiliado y operador de servicio de transporte privado por arrendamiento, tanto físico como electrónico con todos los requisitos documentales y datos respectivamente que en el presente reglamento se exigen;
- XIII. Deberán capacitar a los operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento inscritos en materia de protocolos de actuación, seguridad y salubridad que la Secretaría señale, conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y leyes aplicables;
- XIV. Exigir a sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento el asistir a los programas de capacitación especializada que determine la Secretaría;
- XV. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los operadores de servicio para poder ofrecer servicios de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;

- XVI. Deberán vigilar que el servicio se ofrezca con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, aun cuando cuenten con la revisión física vehicular aprobada;
- XVII. Colaborar con las acciones de supervisión, verificación o revisión que realicen la Secretaría;
- XVIII. Responder a las solicitudes o requerimientos de información de la Secretaría;
- XIX. Vigilar, tanto las empresas como sus afiliados y operadores de servicio, que los vehículos se mantengan en condiciones de limpieza que no afecten la salud de los clientes y con la debida presentación personal;
- XX. Exigir a sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento el contar con la licencia de conducir para prestar el servicio conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XXI. Exigir a sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento contar y portar la credencial de identificación autorizada;
- XXII. Exigir a sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento obtener su permiso y que lo porten en todo momento, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del servicio;
- XXIII. Deberán informar al cliente a través de la aplicación el costo del traslado previo a aceptar el mismo, considerando a petición del cliente una modificación o variación de destino que tendrá como consecuencia una variación en el costo, el cual se le notificará al cliente por la misma vía y forma;
- XXIV. Abstenerse de generar costo alguno al cliente en caso de cancelación, siempre que ocurra antes de que se acepte el servicio;
- XXV. En caso de que ocurra un incremento del costo como consecuencia de un aumento en la demanda en una zona y hora determinada, informar al cliente, previo a la confirmación de su solicitud del servicio, por lo que será siempre facultad de la persona usuaria solicitar el servicio o esperar a que la tarifa haya vuelto al costo regular, salvo que el operador hubiere acudido ya por el cliente o pasajeros por la aceptación del servicio;
- XXVI. Una vez concluido cada servicio, se tendrá que enviar al cliente desde la aplicación un recibo al finalizar el viaje por correo electrónico, el cual de conformidad con el artículo 171 párrafo 3 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, contará por lo menos con la siguiente información: naturaleza del servicio, ubicación del servicio, por punto específico o ruta de traslado, duración del servicio y distancia en su caso, desglose de la tarifa aplicada;
- XXVII. Denunciar ante la Secretaría a los propietarios, poseedores legítimos y/o operadores de vehículos no autorizados que prestan el servicio de manera ilegal o aquellas personas que promuevan dicha situación;
- XXVIII. No deberán permitir, bajo ninguna circunstancia, que sus afiliados o asociados proporcionen el servicio sin el permiso de operación correspondiente otorgado por la Secretaría, en caso contrario serán sujetos al procedimiento administrativo de revocación del permiso de Operación;
- XXIX. Deberán establecer a través de la aplicación o mediante un correo electrónico, un mecanismo de recepción, registro, atención y seguimiento de las quejas relacionadas con el servicio que proporciona por medio de sus afiliados y/o socios, la cual se le tendrá que generar un folio de queja para su seguimiento que además contenga el texto de la queja presentada. Los registros y atención de las quejas deberán de proporcionarse a la Secretaría de Movilidad en el portal web; y
- XXX. Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas vinculadas directamente con la prestación del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE MOVILIDAD APORTADO POR LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 19.

1. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte deberán aportar mensualmente el 1.5% de cada viaje de cada vehículo registrado al Fondo de Movilidad que establece la Ley de Movilidad en su artículo 177 párrafos 1 y 2.

2. Una vez que se establezca el Consejo de Administración del Fideicomiso para operar el Fondo de Movilidad, las empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte tendrán derecho a participar, en la forma y condiciones que determine la Secretaría, en dicho Consejo de Administración para vigilar las decisiones de política pública en las que se invertirá el recurso recaudado de su aportación, una vez cubiertos de dicho fondo los gastos de administración del Fideicomiso.

3. En tanto no se constituya el Fondo de Movilidad, así como el Fideicomiso o instrumento legal y financiero para su administración, el pago del 1.5% de aportación al Fondo de Movilidad deberá de realizarse en la cuenta bancaria que para ello designe la Secretaría y/o el Gobierno del Estado de Colima.

4. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, dentro de los primeros cinco días hábiles, deberán de exhibir mensualmente a la Secretaría el pago total correspondiente al 1.5% generado en el mes anterior, detallando en un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad, el número de viajes realizados y el monto total cobrado por dichos viajes.

5. Con el objeto de verificar la obligación del pago del 1.5% al Fondo de Movilidad, la Secretaría podrá requerir a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte y/o diversas autoridades, informes, documentación y realizar cuantas acciones se requieran para auditar, revisar y conciliar los importes cubiertos por la empresa con los viajes realizados y cobrados.

6. La falta de aportación del 1.5% al Fondo de Movilidad será causal de revocación del permiso tanto de la empresa como de sus socios y afiliados que tenga, así como también será causal para negar la renovación y la prórroga del permiso de operación otorgado a la empresa.

CAPÍTULO IV DE LA CREDENCIAL QUE DEBE EXPEDIR LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 20.

1. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte deberá expedir a las personas operadoras del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas que presten el servicio en su aplicación tecnológica, la credencial con vigencia máxima de un año, que los identifique como choferes certificados que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento para operar dicho servicio de transporte, firmada por el representante legal o persona autorizada para ello. Lo anterior independientemente de que porten y exhiban al cliente en caso de que lo solicite, su licencia para conducir vigente, conforme lo establece la Ley.

2. Dicha credencial únicamente le permitirá operar en la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda que la expidió sin que sea válida para ninguna otra Empresa distinta. El operador deberá portar a la vista en todo momento la credencial de identificación de la empresa y/o aplicación mediante la cual en ese momento esté realizando el servicio de traslado.

ARTÍCULO 21.

1. Las características técnicas de la credencial o documento de identificación que expidan las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas deberán contar con lo siguiente:

- I. Nombre completo del operador y firma;
- II. Número de licencia de conducir;
- III. Número de folio de la identificación;
- IV. Vigencia;
- V. Nombre y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la credencial;
- VI. Número de permiso de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte;
- VII. Nombre de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte;
- VIII. Fotografía digital del operador;
- IX. Logotipo de la aplicación; y

X. La leyenda: "El presente documento hace constar que el titular es chofer certificado por: nombre de la empresa que lo expide".

2. Se debe de utilizar el tipo de letra denominada Colaborate-Bold a un tamaño no menor al número 12 para el nombre del operador y para el resto de la información un tamaño no menor al número 10.

3. Debe de tener las siguientes medidas:

- I. De alto no menos de 9.8 centímetros y no mayor a 12 centímetros;
- II. De ancho no menos de 6 centímetros y no mayor a 10 centímetros; y
- III. El diseño debe de quedar de la siguiente manera:



TÍTULO CUARTO DEL OPERADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS

CAPÍTULO I DE LA CREDENCIAL O AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 22.

1. Para poder prestar el servicio como operador de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, se debe de contar con una credencial o autorización con una vigencia no mayor a un año, que los identifique como choferes certificados, expedida por una Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda autorizada por la Secretaría de Movilidad, así como el debido registro del mismo ante ésta, lo anterior, conforme a lo establecido en el presente reglamento y lo relativo en la Ley.

ARTÍCULO 23.

1. La persona operadora de servicio de transporte privado por arrendamiento, para poder obtener la credencial como chofer certificado a que se refiere el artículo anterior y el Capítulo V del Título Tercero de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;

- II. Documento original vigente de constancia de no antecedentes penales;
- III. Documento original de examen antidoping con vigencia máxima de 8 días con los siguientes reactivos: cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas, benzodiazepinas, barbitúricos. Expedido por un laboratorio autorizado por la Secretaría de Salud, en hoja membretada con sello y firma autógrafa del químico responsable;
- IV. Copia de la constancia de capacitación técnica expedida por la persona permissionaria conforme al programa de capacitación certificado por la Secretaría de Movilidad;
- V. Copia de licencia de manejo vigente expedida por la Secretaría de Movilidad;
- VI. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y
- VII. Solicitud de registro ante la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte para operar a través de su aplicación el Servicio de Transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y/O PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 24.

1. Los Operadores y/o los permisionarios afiliados y/o asociados que presten el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de aquellas establecidas en el artículo 18 del este Reglamento:

- I. Deberán de portar en todo momento la credencial o autorización, con una vigencia no mayor a un año, expedida por una Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte autorizada por la Secretaría de Movilidad, documento que deberá mostrar al cliente y/o al personal de la referida Secretaría cuando así lo exija;
- II. Deberán portar la licencia de manejo vigente, expedida por la Secretaría de Movilidad, así como con la correspondiente tarjeta de circulación;
- III. Tendrán derecho a hacer uso de la aplicación y/o aplicaciones tecnológicas derivada de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte para la cual opera, por tanto deberá abstenerse de realizar la solicitud y/o ofrecer servicios de traslado a través de llamadas telefónicas, servicios de radiocomunicación, mensajería instantánea, así como tampoco podrá ofrecer el servicio de forma libre y directa en la vía pública o cualquier otro mecanismo diferente al permitido por la Ley y el presente Reglamento. Será causa de revocación del permiso de operación y cancelación de su credencial como chofer certificado para operar el Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas a petición expresa de la Secretaría, el ofrecer o realizar el servicio en la forma anteriormente señalada, quedando inhabilitado para prestar este tipo de servicio por un periodo de seis meses;
- IV. Realizar el viaje solicitado por el cliente con la ruta indicada sin horarios ni recorridos determinados, en caso de que se ofrezca un traslado compartido sin ruta, se deberá informar al cliente y este a su vez aceptarlo;
- V. Tienen prohibido subarrendar los permisos de operación otorgados;
- VI. Tienen prohibido utilizar la vía pública como sitio o similares;
- VII. Tienen prohibido consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. Deberán prestar el servicio de conformidad con el costo, el traslado y demás términos y condiciones del contrato de la Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte y/o aplicación mediante la cual realiza el servicio, así como las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IX. Deberán someterse a los exámenes e inspecciones que requiera la Secretaría para verificar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- X. Deberán portar copia de la póliza del seguro vehicular vigente que cubra el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas con cobertura amplia en favor del pasajero y por daños a terceros, conforme a lo establecido por la Ley de Movilidad y el presente Reglamento;

- XI. Deberán prestar el servicio en condiciones óptimas de seguridad y salubridad y en el caso de contingencias o emergencias sanitarias tendrán que acatar las disposiciones y/o lineamientos de salubridad que la Secretaría le indique, o en su caso, las que las autoridades de salud y/o sanitarias determinen;
- XII. Colaborar con las acciones de supervisión, verificación o revisión que realicen las autoridades competentes;
- XIII. Deberán asistir a los cursos de capacitación exigidos por la Ley y el respectivo Reglamento; y
- XIV. Las demás que se establezcan en la Ley y en el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS

CAPÍTULO I

DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25.

1. Para poder prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas se requiere estar autorizado a través de un permiso de operación que ampara un vehículo otorgado a una persona física o moral, conforme lo establecido por los artículos 170 y 316 párrafo 5 de la Ley de Movilidad y la vigencia estará sujeta conforme a lo que establece la propia Ley y el presente Reglamento.
2. El vehículo mediante el cual se explotará dicho permiso de operación deberá de reunir las características físico mecánicas y de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.

1. La Secretaría tendrá la facultad de otorgar los correspondientes permisos de operación para prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos legales establecidos por la Secretaría, de acuerdo al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 27.

1. Las personas que presten el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas deberán solicitar individualmente un permiso de Operación, para lo cual podrán autorizar a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte a la cual están afiliadas y/o asociadas a fin de gestionar y/o tramitar el correspondiente permiso de operación para prestar el referido servicio, conforme lo establece la Ley de Movilidad y el presente Reglamento. Para ello bastará con una carta-poder simple otorgada ante dos testigos a favor de la empresa.

ARTÍCULO 28.

1. La solicitud del permiso de operación de personas físicas o morales que deseen prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas se presentará de manera individual o por conducto de la empresa con la que se encuentran asociadas y/o afiliadas, a través del portal web de la Secretaría de Movilidad a que tiene acceso la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda con su usuario y contraseña acompañando todos los requisitos que a continuación se desglosan y conforme al proceso establecido por el artículo 29 del presente Reglamento:

- I. Recibo del pago de derechos: Cubrir el pago de derechos por el análisis y en su caso, la autorización de la solicitud del permiso de operación del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, mediante la orden de pago proporcionada por la Secretaría de Movilidad y este tendrá una vigencia de hasta 90 días naturales para presentarse al trámite del permiso;
- II. Solicitud de registro: Escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad en cual especifique que solicita dicho permiso de operación para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, el nombre de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte a la que se encuentra afiliado o asociado, el nombre de la aplicación y/o plataforma tecnológica, el número de permiso de operación con que cuenta la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda,

relacionando el número de placas y características del vehículo marca, año-modelo y línea que se utilizará para la explotación de dicho servicio; además deberá señalarse domicilio, número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, deberá contener la firma autógrafa de la persona que solicita el permiso, la cual también debe de ser el propietario del vehículo que se va a registrar en el permiso de operación;

- III. Contrato vigente de adhesión afiliación y/o asociación del solicitante del permiso de operación con la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda autorizada por la Secretaría de Movilidad;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Tarjeta de circulación del vehículo a registrar. Expedida por la Secretaría de Movilidad, a nombre del solicitante del permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;
- VI. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario del vehículo que se registrara para la explotación del permiso de operación;
- VII. Póliza de Seguro de Automóvil de cada uno de los vehículos a registrar. Especificando que cubre el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y ampare de manera total e integral los daños a terceros que con motivo de dicha actividad pudieran ocasionar a los usuarios del servicio, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio; y
- VIII. Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 29.

1. El procedimiento para el otorgamiento de un permiso de operación para el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, consiste en presentar la documentación de la siguiente manera:

- I. **Ingreso de Documentos:** Los Operadores y/o propietarios de los vehículos afiliados y/o asociados, así como las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda mediante una carta-poder simple conferida ante dos testigos podrá ingresar las solicitudes individuales del permiso de operación a través de su usuario y contraseña generado en el portal Web de la Secretaría, anexando la documentación y/o requisitos señalados en el artículo anterior, vinculando además un correo de notificación de los afiliados y/o asociados. Una vez que hayan terminado de capturar su solicitud, deberán firmarla con su firma electrónica y/o autenticación con usuario o contraseña y/o cualquier otro método digital que la Secretaría disponga para recibir y validar los documentos, siendo responsables del uso de la clave de usuario y contraseña, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas de la plataforma digital. La plataforma digital les asignará a las solicitudes fecha, hora de su ingreso y número de prelación generada al momento de validar y enviar la documentación, notificando en la propia plataforma y en el correo electrónico proporcionado;
- II. **Documentos anexos:** Todos y cada uno de los documentos se deberán remitir a la Secretaría escaneados, a colores y en formato PDF, en archivos individuales por cada documento y/o requisito. Los documentos y datos ingresados se proporcionan bajo juramento de decir verdad, conforme a lo establecido por el artículo 331 de la Ley, en su fracción V, en caso de detectar que la información es apócrifa o se hayan proporcionado datos falsos, será motivo de desechamiento o cancelación de la solicitud y/o revocación del permiso de operación correspondiente, no pudiendo presentar una nueva solicitud sino hasta después de un plazo de seis meses, independientemente de las sanciones y penas a que fuere acreedor;
- III. **Asignación del número de prelación:** Una vez ingresada completa la solicitud y su documentación anexa en la forma que lo establece el presente artículo y el artículo anterior de este Reglamento, se le asignará un número de prelación conforme al consecutivo de las solicitudes que la Secretaría hubiese recibido; en caso de que el trámite, en cualquier momento procesal presente una prevención, perderá su prelación y una vez que el solicitante haya subsanado la omisión, al número consecutivo de recepción asignado se le deberá de agregar un nuevo número de recepción sin eliminar el anterior pero separándolo mediante una diagonal. La asignación del número de prelación no garantiza la procedencia de la solicitud ni el otorgamiento del permiso, sólo indica que se completó el ingreso de documentos para iniciar el proceso de validación;
- IV. **Términos y condiciones:** Los términos y condiciones a los que se sujetarán los solicitantes del permiso de operación para el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas,

cuando hagan la solicitud de inscripción indicada en el artículo anterior, por sí o por la empresa de redes de acceso y gestión de la demanda a la cual se encuentra asociado y/o afiliado, a través del portal Web de la Secretaría mediante su firma electrónica y/o autenticación con usuario o contraseña y/o cualquier otro método digital que la Secretaría disponga para recibir y validar los documentos, son los siguientes:

- a) Reconocen expresamente como propia y auténtica la información que envían al portal web de la Secretaría por medios de comunicación electrónica;
 - b) Consentirán que el uso de su certificado digital por sí o por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de medios electrónicos;
 - c) Aceptar expresamente que los requerimientos y notificaciones de cualquier naturaleza incluso las que se deban hacer en forma personal, se formulen a través de mensaje de datos, en su bandeja de mensajes dentro de la Plataforma Digital de la Secretaría de Movilidad o al correo electrónico proporcionado por el solicitante del permiso de operación para el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas de sus afiliados y/o asociados. La plataforma digital registrará la fecha y hora en que efectúe el envío correspondiente a su correo electrónico, reflejada en el portal web, teniéndose por legalmente practicada la notificación cuando se genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora de emisión, computándose los plazos previstos en el presente Reglamento a partir del día siguiente hábil;
 - d) Exhibir la información faltante o complementaria requerida por la Secretaría de Movilidad y/o los documentos originales para corroborar la autenticidad de los proporcionados en forma electrónica, cuando le sea solicitado por la Secretaría; y
 - e) Corroborar el estado que guarda el trámite solicitado mediante la utilización de la Plataforma Digital del portal web de la Secretaría de Movilidad con su usuario y contraseña y cerciorarse de que no tenga notificaciones pendientes.
- V. **Validación de documentación:** En un plazo no mayor a quince días hábiles la Secretaría deberá de analizar y revisar que la solicitud del permiso, la documentación y/o requisitos que se hayan enviado estén completos y conforme a lo exigido por este artículo y el artículo 28 del presente Reglamento;
- VI. **Prevención:** En caso de que en la validación de documentos la Secretaría observe irregularidades en la entrega de la documentación y/o requisitos incumplidos, deberá prevenir mediante oficio debidamente fundado y motivado la respectiva omisión al solicitante que incumpla con alguno de los requisitos y/o proceso previstos en este artículo y el artículo 28 del presente Reglamento, para que subsanen la omisión hasta por un término de 15 días hábiles. Dicho oficio podrá ser enviado escaneado por correo electrónico, en cuyo caso la no devolución o reporte de falla contará como notificación, independientemente de la fecha en que el receptor lo revise. Una vez cumplida la prevención, se podrá continuar con su trámite. Dicha solicitud habrá perdido la prelación correspondiente para el otorgamiento del permiso de operación solicitado;
- VII. **Improcedencia:** La Secretaría cancelará la solicitud de permiso, si dentro del término establecido en la fracción anterior, el solicitante del permiso de operación para el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas no cumple con la prevención que le fue notificada y cancelará el número de prelación;
- VIII. **Procedencia:** De no encontrarse ningún supuesto de desechamiento, en un plazo que no exceda cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Secretaría valide la documentación entregada por el solicitante, asignará fecha de Revisión físico mecánica para la presentación del vehículo a utilizar en el servicio, en que deberá acudir cada uno de los afiliados y/o asociados solicitantes del permiso de Operación del Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas según corresponda en el orden de prelación establecido;
- IX. **Revisión Físico Mecánica:** La revisión físico mecánica del vehículo con el que se explotará el permiso de operación se hará conforme a los requisitos de seguridad establecidos por la Ley y el presente Reglamento, por lo que deberá acudir el solicitante a la Secretaría de Movilidad para la revisión a fin de constatar que su vehículo cuente con las condiciones mínimas a que refieren los artículos 34, 35, 36 fracciones I, II y III, 37, 38 y 39 del presente Reglamento. Para el caso que no acuda el solicitante en la fecha y hora asignada por la Secretaría, el solicitante mediante un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad, por

única vez podrá justificar su inasistencia. Sin embargo, la inasistencia a la segunda cita, se presumirá falta de interés, por lo que procederá en este caso la cancelación de la solicitud, procediendo a archivar el expediente. La cancelación de la solicitud, tendrá como consecuencia el inicio del trámite de nueva cuenta y la pérdida de la prelación, conforme lo establece el artículo 46 del presente Reglamento;

- X. **Emisión del permiso de Operación:** La Secretaría asignará el permiso de Servicio de Operación de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas a los afiliados y/o asociados de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, de no encontrarse ningún supuesto de desechamiento en su correspondiente revisión físico mecánica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a las revisiones señalada, consecuentemente, se generará un listado de fechas en que deberán acudir los permisionarios a recoger su permiso en la Secretaría de Movilidad. Ningún permiso será otorgado en línea a través de internet, salvo que la Secretaría disponga lo contrario, en cuyo caso establecerá las medidas de seguridad para validar dichos permisos;
- XI. **Observaciones en el cumplimiento de la revisión físico mecánica:** En caso de que resultaran observaciones de la revisión físico mecánica, dentro de los cinco días hábiles siguientes la Secretaría notificará al solicitante a través de sus correos electrónicos proporcionados, las irregularidades observadas, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles subsane la observación; y vencido este término, sin haber cumplido, se procederá a cancelar y archivar la solicitud del permiso por falta de interés, por lo que se estaría a lo dispuesto por el artículo 46 de este Reglamento, sin necesidad de declaración o resolución alguna de parte de la Secretaría; y
- XII. En caso de que la documentación y/o requisitos no se puedan solventar en el término señalado, el solicitante mediante un escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad, podrá pedir una prórroga especial señalando el plazo que necesita, mismo que no podrá ser mayor a treinta días hábiles, de no hacerlo, implicará la cancelación automática de la solicitud sin necesidad de declaración de la Secretaría y se archivará la misma sin mayor trámite.

2. No se otorgará ningún permiso de operación ni prórroga alguna en caso de que existan sanciones pendientes por cubrir del solicitante del permiso, impuestas por alguna de las áreas de la Secretaría de Movilidad.

3. La cancelación de la solicitud del permiso implicará la pérdida del respectivo pago de derechos, su número de prelación y tendrá que iniciar con el trámite nuevamente.

ARTÍCULO 30.

1. El procedimiento para la renovación del permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas consiste en presentar la documentación siguiente:

- I. Los operadores y/o propietarios de los vehículos asociados, mediante una carta poder simple otorgado ante dos testigos a las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte a la cual se encuentren afiliadas y/o asociadas, podrán solicitar la renovación del o los permisos de operación para prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;
- II. Recibo del pago de derechos. Cubrir el pago por el análisis y en su caso la autorización de la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, mismo que podrá realizarse en las ventanillas de Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el orden de pago que le expida la Secretaría de Movilidad;
- III. Solicitud de renovación del permiso de operación: Escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad, con mínimo treinta días de anticipación al vencimiento del permiso de operación otorgado que especifique la solicitud de la renovación del permiso de operación, relacionando el número de permiso asignado anteriormente, número de placas y características del vehículo, marca, año-modelo y línea, mediante el cual se explotará el permiso de operación, el instrumento legal que acredite la personalidad de quien comparece, número de permiso y nombre de la persona moral a la que está afiliado y/o asociado, nombre de la aplicación y/o plataforma tecnológica con la cual opera el servicio; además deberá señalarse domicilio, número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- IV. En caso de que la póliza de seguro de automóvil que exhibió al solicitar por primera vez el permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas se encuentre vencida, también deberá de presentar la correspondiente Póliza de Seguro del vehículo a registrar o su renovación, especificando que cubre el servicio de transporte privado por arrendamiento y ampare de manera

total e integral los daños a terceros que con motivo de dicha actividad pudieran ocasionar a los usuarios del servicio, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio;

- V. Para que el caso de que se pretenda renovar un permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas con un vehículo diverso al registrado en dicho permiso de operación, se deberá de exhibir tarjeta de circulación del vehículo a registrar, expedida por la Secretaría de Movilidad, a nombre del solicitante del permiso de operación; y
- VI. En el supuesto de que no esté vigente el Contrato de adhesión, afiliación y/o asociación del solicitante del permiso con la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda autorizada por la Secretaría de Movilidad, se deberá de exhibir dicho documento vigente.

2. El otorgamiento de la renovación del permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas se sujetará a los requisitos establecidos en este artículo y en lo que respecta al procedimiento se estará a lo determinado por el artículo 29 del presente Reglamento.

3. Por tratarse de la renovación de un permiso de operación, para su otorgamiento, la Secretaría de Movilidad, además de lo contemplado en el artículo 29 de este Reglamento, deberá de analizar lo siguiente:

- I. Que no existan sanciones impuestas por parte de algún área de la Secretaría de Movilidad pendientes de cubrir, y/o procedimientos administrativos de suspensión del permiso de operación pendientes o resueltos en su contra. Además de lo anterior, no deberá haber infracciones pendientes de cubrir, ni procedimientos administrativos de suspensión o revocación del permiso de operación pendientes de resolver o resueltos en contra de la empresa a la cual se encuentra afiliada o asociada. En estos casos, la Secretaría determinará la procedencia o la negativa de la renovación del permiso, considerando la gravedad y/o reincidencia de las infracciones o de las causas de la suspensión del permiso;
- II. Que no tenga adeudos en el pago del 1.5% de aportación al Fondo de Movilidad;
- III. Que el permiso de Operación de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda autorizada por la Secretaría de Movilidad a la cual se encuentra afiliado y/o asociado el solicitante de la renovación se encuentre vigente;
- IV. Que el Contrato de adhesión, afiliación y/o asociación del solicitante del permiso con la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda autorizada por la Secretaría de Movilidad se encuentre vigente; y
- V. Que la póliza de seguro del automóvil a registrar en el permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, se encuentre vigente y tenga fecha de vencimiento a la conclusión del plazo del permiso de Operación renovado.

4. En caso de que se modifique la Ley de Movilidad y/o el presente Reglamento durante la vigencia del permiso de Operación, estableciendo nuevos o distintos requisitos y/o mayores o menores condiciones para el otorgamiento de los permisos de Operación, éstos aplicarán a la renovación del permiso correspondiente, no así al permiso que en ese momento se encuentre vigente.

5. La sustitución de un vehículo autorizado en un permiso de operación, sea para un permiso previamente otorgado o en la renovación de un permiso, no implicará la ampliación de la vigencia del mismo. Para realizar el trámite de sustitución de vehículo se deberá de exhibir la siguiente documentación:

- I. **Solicitud de autorización de sustitución de vehículo:** Escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Movilidad en cual especifique que solicita la autorización de sustitución de vehículo autorizado en el permiso de operación para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas señalando su correspondiente número de permiso asignado, el nombre de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte a que se encuentra afiliado y/o asociado, el nombre de la aplicación y/o plataforma tecnológica, el número de permiso de operación con que cuenta la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, relacionando el número de placas y características del vehículo que se registrará en el permiso para la explotación de dicho servicio, marca, año-modelo y línea; además deberá señalarse domicilio, número de teléfono y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, deberá contener la firma autógrafa del titular de dicho permiso;
- II. Tarjeta de circulación del vehículo a registrar, expedida por la Secretaría de Movilidad, a nombre del titular del permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas; y

III. Póliza de Seguro del vehículo a registrar, especificando que cubre el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas y ampare de manera total e integral los daños a terceros que con motivo de dicha actividad pudieran ocasionar a los usuarios del servicio, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

6. La autorización de sustitución de vehículo registrado en un permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas se sujetará a los requisitos establecidos en este artículo y en lo que respecta al procedimiento se estará a lo determinado por el artículo 29 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.

1. La vigencia del permiso de Operación del Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, será hasta por un año, que puede renovarse ante la Secretaría, acorde con el artículo 170, en relación al 317 ambos de la Ley para el permiso y/o renovación, mediante la presentación de solicitud por escrito ante la Secretaría, con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 318 párrafos 1 y 2 de la Ley y el artículo 30 del presente Reglamento.

2. La vigencia de este permiso de operación, estará sujeta a lo siguiente:

- I. A la vigencia establecida en el propio permiso;
- II. A la vigencia del contrato de adhesión y/o asociación a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda a la cual pertenece; y
- III. A la vigencia del permiso de operación de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda a la cual pertenece.

ARTÍCULO 32.

1. Una vez solicitada la renovación del permiso de operación, dentro de los treinta días a que refiere el artículo 12 fracción III del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establece el artículo 44 del presente Reglamento, para el caso de que el permiso de operación de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas esté por concluir su término de vigencia, podrá solicitarse una prórroga del mismo, solamente en caso de siniestro en que se haya declarado la pérdida total del vehículo registrado en el permiso de operación, en tanto se registre un nuevo vehículo dentro del término de noventa días, a condición de que no exista sanción o culpabilidad de que el percance haya sido causado bajo la responsabilidad del titular del permiso y no exista delito grave por resolver, esta prórroga deberá solicitarse dentro de las setenta y dos horas en que haya ocurrido el percance.

CAPÍTULO II

DEL MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE OPERAN CON EL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS

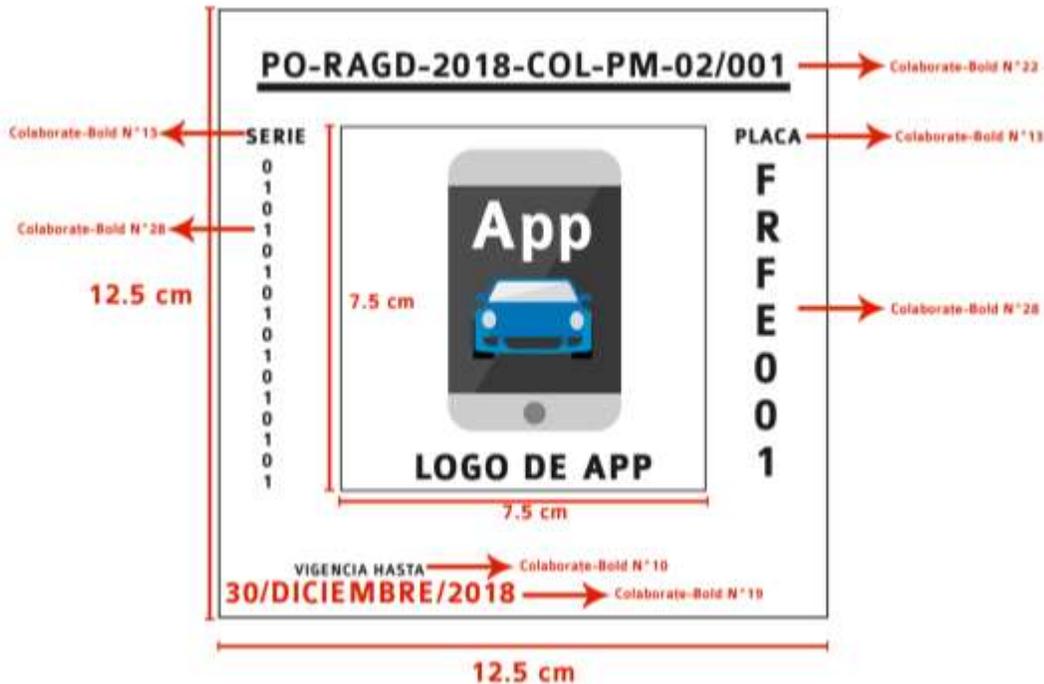
ARTÍCULO 33.

1. Las características técnicas del medio de identificación de los vehículos que presten el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas deberán de ser las siguientes:

- I. La letra Colaborate-Bold debe de ser en color negro;
- II. Número de permiso del vehículo. Se debe de utilizar el tipo de letra denominada Colaborate-Bold a un tamaño no menor al número 22;
- III. Número de placa. Se debe de utilizar el tipo de letra denominada Colaborate-Bold a un tamaño no menor al número 28;
- IV. Número de serie. Se debe de utilizar el tipo de letra denominada Colaborate-Bold a un tamaño no menor al número 28;
- V. La palabra "Vigencia". Se debe de utilizar el tipo de letra denominada Colaborate-Bold a un tamaño no menor al número 10;
- VI. La fecha de la vigencia. Se debe de utilizar el tipo de letra denominada Colaborate-Bold a un tamaño no menor al número 19;

- VII. Logotipo de la aplicación debe de tener un tamaño de 7.5 centímetros de alto por 7.5 centímetros de ancho; y
- VIII. El tamaño del medio de identificación debe de tener un tamaño de 12.5 centímetros de alto por 12.5 centímetros de ancho;

2. El diseño debe de quedar de la siguiente manera:



CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34.

1. Los servicios de transporte de personas deben de prestarse de manera eficiente, garantizando la seguridad, protección y comodidad; conforme a los artículos 17 fracciones XXIII y XXIV y 197 párrafo 2 de la Ley de Movilidad, los vehículos en los que se presten el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, deberán de presentar las siguientes características: capacidad de cinco a siete pasajeros incluido el conductor, con equipamiento de seguridad de fábrica, frenos antibloqueo ABS, bolsas de aire frontales para el conductor y pasajero, testigos auditivos de seguridad, no deben presentar dimensiones menores entre ejes a 2,600 mm, y deben contar con un mínimo de cuatro puertas. De manera opcional podrán contar con equipo de aire acondicionado y elevadores eléctricos. Se accede a él únicamente por aplicación tecnológica y sólo puede ser prestado por personas físicas o morales que cuenten con el correspondiente permiso de Operación expedido por la Secretaría de Movilidad para dicho servicio de transporte, en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.

1. Queda prohibido utilizar vidrios polarizados en los vehículos que presten el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas únicamente el entintado de fábrica. Asimismo, queda prohibido instalar, portar, o utilizar en el vehículo cualquier tipo de sistema de radiocomunicación, portátil o fijo.

ARTÍCULO 36.

1. De acuerdo con el principio rector establecido por la Ley de Movilidad relativo a una movilidad sustentable y de bajo carbono contemplado en su artículo 3 párrafo 1 fracción IV, la antigüedad de los vehículos que presten el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas deberá ser la siguiente:

- I. Un máximo de cinco años tomando en cuenta el año corriente para los vehículos que cuenten con un sistema de propulsión originalmente de fábrica de combustión interna, gasolina o diésel;

- II. Un máximo de ocho años tomando en cuenta el año corriente para los vehículos que cuenten con un sistema de propulsión denominado híbrido originalmente de fábrica con motores combinados, eléctricos y de combustión interna, gasolina o diésel; y
- III. Un máximo de diez años tomando en cuenta el año corriente para los vehículos denominados eléctricos que cuenten con un sistema de propulsión originalmente de fábrica con motores eléctricos.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA QUE LOS VEHÍCULOS OPEREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR ARRENDAMIENTO A TRAVÉS DE APLICACIONES TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 37.

1. Cualquier propietario y/o legítimo poseedor de un vehículo con el que se pretenda prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas deberá:

- I. Contar con un permiso de operación expedido por el Secretaría, para prestar el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;
- II. Contar con un registro y contrato de afiliación y/o asociación celebrado con una Empresa debidamente autorizada, de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda que medie o promueva la contratación del servicio Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas; y
- III. Cumplir el vehículo con los requisitos y características técnicas establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA CROMÁTICA DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 38.

1. El vehículo con el que se preste el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, no debe portar la cromática y medios de identificación de los vehículos de servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, incluido en ello la torreta, farola y/o la palabra taxi. Asimismo, queda prohibido adherir, estampar, pintar o adosar al vehículo cualquier medio de identificación de cualquier tipo de material diverso al establecido por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 39.

1. Es obligación de la persona permissionaria vigilar que sus vehículos afiliados y/o asociados porten únicamente el medio de identificación establecido por la Secretaría de Movilidad para los automóviles de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas. Dicho medio de identificación deberá de ser portado dentro del vehículo, únicamente cuando se esté prestando el servicio.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.

1. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima o su equivalente, serán acreedoras a las sanciones previstas en este Capítulo las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, el permissionario del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas o el operador del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, en el caso que transgredan alguna norma prevista en este Reglamento o incumplan con alguna de sus obligaciones. La Secretaría podrá imponer una prevención o multa tratándose de la primera vez, pero en caso de reincidencia podrá suspender el permiso de Operación hasta por seis meses. En caso de una tercera reincidencia en el lapso de un año natural, serán acreedores a la revocación del permiso respectivo, y no podrá tramitarlo de nueva cuenta hasta pasados seis meses, cualquiera que sea el momento en que se produzca la revocación.

En casos de causa grave, procederá la cancelación definitiva y la inhabilitación para obtener un nuevo permiso por el tiempo que determine la Secretaría, considerando el grado de afectación y/o los daños causados.

2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 386 párrafo 1, con relación al 392 párrafo 1 fracciones de la I a la XII, ambos de la ley de Movilidad se establecen las siguientes multas, las cuales se aplicarán conforme a los criterios que dichos artículos señalan:

- I. El incumplimiento por parte del permisionario del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas de cualquiera de las obligaciones establecidas en artículo 24 del presente Reglamento, en una primera falta se le se aplicará una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia dentro del término de seis meses, se le aplicará una multa por un mínimo de 20 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se le podrá suspender el permiso hasta por un plazo de seis meses, de manera enunciativa más no limitativa se hará acreedora de las sanciones establecidas en su caso;
- II. Cuando el operador de un vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, no cuente con la documentación correspondiente como conductor certificado, se remitirá el vehículo al depósito vehicular; además, se les aplicará una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización respectivamente al conductor, y al permisionario del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, este último por permitir conducir un vehículo sin la documentación requerida para ello y en caso de que reincida en permitir que un operador no autorizado preste dicho servicio, la Secretaría de Movilidad suspenderá su permiso de Operación y solicitará a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda se suspenda su contratación hasta por un plazo de seis meses;
- III. Cuando un vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas tenga los vidrios polarizados u oscurecidos, se aplicará una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al permisionario del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, debiendo presentar la unidad sin el polarizado en un plazo no mayor a tres días ante la Secretaría para constatar la corrección de la irregularidad. Mientras que no se retire el polarizado, oscurecido o entintado de los vidrios no podrá prestar el servicio, y en caso de reincidencia dentro del plazo de seis meses, se hará acreedor a la suspensión de su permiso de operación hasta por un plazo de seis meses. Queda exceptuado de lo anterior aquellos vehículos con entintado de fábrica que no abarca los vidrios delanteros;
- IV. Cuando el operador y/o el vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, instale, porte o utilice un sistema de radiocomunicación, portátil o fijo, se les aplicará al operador en caso de que el sistema sea portátil o al permisionario del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas en caso de que sea un sistema fijo, una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de que no podrá prestar el servicio hasta que corrija la infracción, presentando el vehículo a su correspondiente revisión y en caso de reincidencia dentro del plazo de seis meses, se hará acreedor a la suspensión de su permiso de operación hasta por un plazo de seis meses;
- V. Cuando al operador con permiso correspondiente para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas se le encuentre haciendo sitio, se remitirá el vehículo al depósito vehicular, y se le aplicará una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al operador. En caso de que reincida dentro de un plazo de seis meses, la Secretaría de Movilidad solicitará a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte a la cual se encuentra afiliada y/o asociada la cancelación de la autorización del operador y su correspondiente certificación, quedando suspendido como operador de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por un plazo de seis meses para prestar dicho servicio;
- VI. Cuando un operador y/o permisionario autorizado para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas realice dicho servicio sin utilizar la aplicación tecnológica, se remitirá el vehículo al depósito vehicular, y se le aplicarán al permisionario autorizado y al operador del servicio una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la falta del uso de la aplicación fuere imputable al permisionario o fuese corresponsable; y en caso de reincidencia dentro de un plazo de seis meses, la Secretaría de Movilidad suspenderá el permiso de Operación hasta por seis meses y/o requerirá a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de

Transporte la cancelación de la autorización del operador y/o permisionario autorizado para prestar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, quedando suspendido como operador y/o permisionario por un plazo de seis meses para prestar dicho servicio;

- VII. En caso de que una Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte permita que un vehículo no autorizado, sin permiso de Operación, o suspendido por la Secretaría preste el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas mediante su aplicación, se remitirá el vehículo al depósito vehicular y se le aplicará, respectivamente, una multa por un mínimo de 50 hasta un máximo de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al propietario o poseedor legítimo del vehículo, al conductor y a la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte y en caso de reincidencia, dentro de un plazo de seis meses, se le podrá suspender el permiso por un plazo mínimo de 3 tres meses hasta por un año o la revocación del permiso, según lo resuelva la Secretaría;
- VIII. En caso de que una persona física o moral no autorizada realice el servicio de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, se le aplicará una multa por un mínimo de 70 hasta un máximo de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al propietario, poseedor o usufructuario de la aplicación, quedando prohibido prestar dicho servicio hasta en tanto se regularice, en caso de persistir en prestar el servicio de manera irregular se le aplicará una multa por un mínimo de 100 hasta un máximo de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada vez que las Secretaría detecte que continúa realizando el servicio; o
- IX. En caso de que sin reunir los requisitos contemplados por el artículo 23 fracciones I a la VII del presente Reglamento, una Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte expida una identificación como operador certificado, se le aplicará una multa por un mínimo de 10 hasta un máximo de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y al titular de la identificación se le aplicará una multa por un mínimo de 5 hasta un máximo de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización sin que pueda operar hasta en tanto demuestre que ha cumplido con todos los requisitos, y obtenido su certificación e identificación por parte de la empresa, así como la licencia correspondiente; en caso de reincidencia dentro de un plazo de seis meses, a la empresa se le podrá suspender el permiso por un plazo mínimo de siete días naturales hasta por un año o la revocación del permiso, según lo resuelva la Secretaría y al titular de la identificación se le suspenderá por un plazo de hasta seis meses.

3. Para cualquier otro incumplimiento, falta o infracción al presente Reglamento, la Secretaría impondrá al o los responsables una multa equivalente de 5 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción y de las demás circunstancias consideradas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 41.

1. Opera la caducidad, extinción o revocación del permiso de Operación para las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte, además de aquellas establecidas en la Ley de Movilidad, en los siguientes casos:

- I. Opera la caducidad cuando:
- a. Se incumpla con las condiciones y tiempos previstos en el trámite del permiso, renovación o prórroga en la forma y términos establecidos por la Secretaría; y
 - b. Las demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento.
- II. Son causas de extinción:
- a. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado un permiso sin haberse obtenido una renovación o prórroga en tiempo y forma;
 - b. La expiración de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado;
 - c. La desaparición de la finalidad de la persona moral que figura como Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda, del bien u objeto del permiso, salvo lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento;
 - d. La caducidad, revocación o nulidad del permiso de Operación;
 - e. Transmisión del permiso;

- f. El arrendamiento del permiso;
- g. La renuncia expresa de la empresa titular del permiso;
- h. La quiebra, liquidación o disolución, en caso de personas morales que figuran como Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda; o
- i. Las demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento o de cualquier otra disposición aplicable.

III. Son causas de revocación:

- a. El incumplimiento por parte de las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 fracciones de la III al XXXI de este reglamento, primeramente, se le podrá imponer una prevención con amonestación y en una segunda infracción dentro del plazo de seis meses, se le podrá suspender el permiso de operación hasta por seis meses, la Secretaría evaluará la gravedad y podrá sancionar revocando el permiso de operación;
- b. Enajenar, transmitir o ceder en cualquier forma los derechos en conferidos en los permisos de Operación;
- c. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y/o terceros, con motivo de la prestación del servicio, como responsable subsidiario de las acciones cometidas por socios y/o afiliados;
- d. Cuando se incumplan, durante dos meses, sus obligaciones de aportación del 1.5% de ingresos al Fondo de Movilidad, en las condiciones y tiempos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, o se omita la presentación de los informes correspondientes por dos meses;
- e. Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría, incluyendo sus reportes, informes o cualquier otra documentación relacionada con sus aportaciones al Fondo de Movilidad;
- f. En caso de que, de manera reincidente dentro de un plazo de seis meses, se detecte e infraccione algún vehículo sin contar con el permiso de operación correspondiente otorgado por la Secretaría de Movilidad prestando o que haya prestado el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas mediante la aplicación de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de transporte;
- g. Hacerse acreedor a cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el permiso o en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables; y
- h. La negativa de refrendo por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 42.

1. En caso de que se detecte la operación de una Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda sin contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Movilidad, ésta podrá solicitar al respectivo ayuntamiento la cancelación de la licencia del lugar en el cual opere la empresa, así como de la publicidad que tuviese con motivo de su actividad en cualquier espacio, hasta que se regularice y obtenga el permiso de Operación correspondiente otorgado por la Secretaría.

ARTÍCULO 43.

1. El permisionario para operar el servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, será responsable solidario de las acciones que impliquen responsabilidades de carácter civil o penal en que incurran los conductores u operadores de su vehículo en la prestación del servicio autorizado para con los clientes, con o sin autorización del permisionario, en caso que el seguro contratado no lo haga o éste se encuentre, por alguna razón, vencido o se niegue a cubrir las indemnizaciones correspondientes a terceros incluyendo a los usuarios o clientes, así como del cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley y el presente Reglamento por lo que en corresponsabilidad tendrá que reparar el daño que por acción u omisión se cometa.

CAPITULO II
DE LA CADUCIDAD, EXTINCIÓN O REVOCACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 44.

1. Opera la caducidad, extinción o revocación del permiso de Operación para el Servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas, además de aquellas establecidas en la Ley de Movilidad, en los siguientes casos:

I. Opera la caducidad cuando:

- a) Se incumpla con las condiciones y tiempos previstos en el trámite del permiso o su renovación, en la forma y términos establecidos por la Secretaría; y
- b) Las demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento.

II. Son causas de extinción:

- a) Vencimiento del término por el que se hayan otorgado un permiso sin haberse obtenido una prórroga o renovación en tiempo y forma;
- b) La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado;
- c) La desaparición de la Empresa de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de la cual está afiliado y/o asociado;
- d) La caducidad, revocación o nulidad del Permiso de Operación;
- e) La renuncia del titular del permiso;
- f) La muerte del titular del permiso;
- g) Enajenar, transmitir o ceder en cualquier forma los derechos en ellos conferidos; y
- h) Las demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento o de cualquier otra disposición aplicable.

III. Son causas de revocación:

- a) No acatar, en tiempo y forma, las disposiciones relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del vehículo;
- b) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas;
- c) Que el permisionario por sí mismo o a través de sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento a su cargo, sea acreedor a infracciones calificadas como graves, en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- d) Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el permisionario, por sí mismo o a través de sus Operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento, ha cometido algún delito;
- e) Exhibir o usar de manera indebida documentación que no corresponda al permisionario que lo porta o que sea como apócrifa, alterada o que proporcione informes o datos falsos a la Secretaría y/o a la autoridad que así lo solicite tales como la alteración o falsificación de los medios de identificación establecidos en este Reglamento para los operadores y/o permisionarios o cualquier otro documento expedido por autoridad correspondiente o los demás documentos oficiales que se expidan por la autoridad para identificar cualquier tipo de vehículo, que además de que por el hecho de constituir un delito acorde con el Código Penal para el Estado de Colima, se dará vista a la Fiscalía que corresponda para que esta de seguimiento al delito que se configura como falsificación y uso de documento falso o lo que resulte;
- f) Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia, que el vehículo con el que se presta el servicio ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el permisionario y/o el operador de servicio de transporte privado por arrendamiento, siempre que en este último caso el permisionario hubiere tenido conocimiento de ello, sin poner a disposición de la autoridad al operador;

- g) Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el permisionario, por sí mismo o a través de sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento a su cargo, sea imputado responsable, de manera culposa o intencional, de un delito vial en el cual a causa del mismo fallezcan personas o queden con una incapacidad total o parcial permanente que no les permita valerse por sí mismos;
- h) Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el permisionario, por sí mismo o a través de sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento, ejerza violencia física a los usuarios o a terceros;
- i) Cuando se compruebe por la autoridad competente que el permisionario, por sí mismo o a través de sus operadores de servicio de transporte privado por arrendamiento, al momento de conducir el vehículo o haciendo uso o explotación del permiso, hayan consumido o se encuentren bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o enervantes incluyendo medicamento que produzca los mismos efectos que los anteriores, o se encuentre en estado de ebriedad; y
- j) Las demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento.

En los casos previstos en el inciso c) fracciones II a la IX del presente artículo, la Secretaría a solicitud de la autoridad investigadora o de oficio, podrá determinar la suspensión del permiso de Operación correspondiente, hasta en tanto se deslindan responsabilidades por la autoridad competente.

Artículo 45.

1. La extinción de un permiso por cualquiera de las causas establecidas en la normatividad aplicable, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento, o en su defecto, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 46.

La cancelación, caducidad, extinción o revocación de una solicitud o de un permiso de operación en cualquiera de las modalidades reguladas por el presente reglamento, ocasiona la pérdida total del trámite, el pago de derechos y el número de prelación otorgado por lo que, si se desea obtener el trámite y/o servicio, según corresponda, deberá integrar todos los requisitos del procedimiento de nueva cuenta, realizando nuevamente el correspondiente pago de derechos.

Artículo 47. La caducidad, extinción o revocación de un permiso de Operación en cualquiera de las modalidades reguladas por el presente Reglamento, implica impedimento al permisionario para solicitar un nuevo permiso de Operación en un plazo de hasta 6 meses, salvo que se trate de causas graves, en cuyo caso no se podrá tramitar un nuevo permiso sino hasta transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría determine las mismas, y hayan quedado firmes.

Artículo 48. La Secretaría emitirá los actos administrativos conducentes sujetándose, entre otros, a los criterios de movilidad, competencia económica, sustentabilidad, eficiencia y accesibilidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE REDES DE ACCESO Y GESTIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 49.

1. Las Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte que cuenten con un permiso de operación autorizado para operar el servicio de Transporte Privado por Arrendamiento a través de Aplicaciones Tecnológicas deberán cumplir con lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en términos de la ley de la materia vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Colima, Colima. A los 25 días del mes de noviembre del año 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

RAFAEL MARTÍNEZ BRUN
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Firma.

